

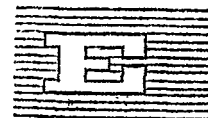
NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1984/SR.18
23 de febrero de 1984

ESPAÑOL
Original: INGLES



COMISION DE DERECHOS HUMANOS

40º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 18ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 17 de febrero de 1984, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. KOOLJMAN (Países Bajos)

SUMARIO

Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular:

- a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- b) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos, con inclusión de:

- a) Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; el derecho al desarrollo;

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones a la presente acta deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.6108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones de las actas de las sesiones de este período de sesiones se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluido el período de sesiones.

- b) Los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo, y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- c) El derecho de participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la realización de los derechos humanos (continuación)

Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos (continuación)

Se abre la sesión a las 15.15 horas.

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION Y EN PARTICULAR:

- a) LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES
- b) "CUESTION DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS (tema 10 del programa) (E/CN.4/1984/17, 19, 21 y 21/Add.1; E/CN.4/Sub.2/1983/15 y Add.1; E/CN.4/1983/63)

1. El Sr. HERNDL (Subsecretario General de Derechos Humanos), presenta el tema del programa en conjunto y dice que, en cuanto a la cuestión general abarcada por el tema, podría hacerse referencia al artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que se estipula que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. El artículo 9 de la Declaración añade que nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado. Estas disposiciones quedan debidamente reflejadas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo artículo 6 estipula que: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente". El artículo 9 de ese mismo Pacto dice: "Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta".

2. Asimismo deben hacerse notar las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas en 1955 por el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y aprobadas también por el Consejo Económico y Social en resoluciones ulteriores.

3. En el transcurso de los años, los órganos interesados en los derechos humanos abordaron desde diferentes puntos de vista la cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Bajo los auspicios de la Comisión, se preparó un importante estudio sobre el derecho de toda persona a estar libre de detención o prisión arbitrarias. Terminado éste, se preparó otro estudio relacionado con el anterior, también bajo los auspicios de la Comisión, sobre el derecho de las personas detenidas a comunicar con un abogado de su elección.

4. El constante interés por garantizar los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión dio lugar a que, en el programa de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías se incluyera como tema ordinario un tema sobre los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Para el examen de ese tema por parte de la Subcomisión, se solicitó anualmente información a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas. El material recibido por el Secretario General era transmitido

a la Subcomisión. Todos los documentos de cualquier clase de las organizaciones no gubernamentales eran presentados en forma de resúmenes analíticos. La Subcomisión ha establecido recientemente un Grupo de Trabajo del período de sesiones para que examine la información recibida.

5. Sobre la base de la labor de su propio Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre detención y prisión, en su anterior período de sesiones la Subcomisión aprobó algunas resoluciones, entre ellas la resolución 1983/23 por la que pidió a dicho Grupo que preparase un proyecto de declaración contra la detención no reconocida de personas y que le presentase este proyecto en su siguiente período de sesiones a fin de someterlo a la Comisión en su 41º período de sesiones.

6. En su resolución 1983/34, la Subcomisión pidió al Sr. Joinet que preparase un estudio general de índole técnica sobre las leyes de amnistía y el papel que desempeñan en la salvaguardia y la promoción de los derechos humanos, incluidos los criterios mínimos aceptados generalmente en los distintos sistemas jurídicos.

7. En su resolución 1983/24, la Subcomisión pidió a la Comisión que invitase al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que considerase en su octavo período de sesiones cómo podría examinarse eficazmente en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente la cuestión de las restricciones del uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

8. En su resolución 1983/30, la Subcomisión también transmitió a su Grupo de Trabajo sobre detención y prisión varias propuestas relativas a la fase de encarcelamiento, al derecho a un proceso justo, a la pena de muerte y al procedimiento penal.

9. La Subcomisión recomendó también a la Comisión un proyecto de resolución cuyo texto figura en el informe de la Subcomisión (E/CN.4/1984/3, capítulo I-A, proyecto de resolución XIV).

10. Sobre la cuestión de los derechos de los presos y detenidos, el orador se remite a una ceremonia especial celebrada en 1983 en la Sede de las Naciones Unidas la víspera del Día de los Derechos Humanos, en la que representantes de Amnistía Internacional entregaron al Secretario General de las Naciones Unidas y al Presidente de la Asamblea General más de 1,5 millones de firmas en apoyo del llamamiento de Amnistía Internacional en favor de los presos de conciencia. La ceremonia de entrega dio origen a una serie de actividades a escala mundial en apoyo del llamamiento. Al recibir las firmas, el Secretario General hizo la siguiente declaración:

"Acepto este llamamiento con profunda preocupación. Lo que en él se dice y lo que usted acaba de hacer constar es realmente inquietante. En nuestro tiempo nadie debería sufrir a causa de su conciencia, sus creencias o sus opiniones.

La Carta de las Naciones Unidas propugna la tolerancia y la comprensión entre las naciones y los pueblos, y la Declaración Universal de Derechos Humanos exige que esta tolerancia y esta comprensión se practiquen tanto entre los seres humanos, como entre los gobiernos y sus pueblos.

Es muy de lamentar que, no obstante estos designios, siga habiendo en el mundo muchos millares de presos políticos.

Al poner de relieve esta cuestión, Amnistía Internacional ha prestado nuevamente un valioso servicio al conjunto de la comunidad internacional. Sus anteriores campañas contra la tortura, la pena de muerte, las ejecuciones sumarias y arbitrarias, y ahora contra el encarcelamiento político, han servido de manera muy especial para centrar la opinión mundial en estos problemas.

Quiero que sepan que aquí en las Naciones Unidas estamos agradecidos por la labor que están realizando con tanta dedicación y competencia. El mundo tiene con ustedes una deuda de gratitud por sus esfuerzos.

Asimismo quiero asegurarles que la Comisión de Derechos Humanos será debidamente informada de este llamamiento.

Tengan ustedes la seguridad de que cuentan con mi plena comprensión y apoyo aun cuando a veces, por razones que ustedes comprenderán, debo actuar en formas que son diferentes de las de ustedes.

Les quedo muy agradecido por sus valerosos esfuerzos y les exhorto vigorosamente a continuar su buena labor."

11. En la misma ocasión, el Presidente de la Asamblea General declaró:

"El movimiento de protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales está patrocinado por las Naciones Unidas en virtud de las facultades que le confieren el Artículo 1 y otras disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. Sin embargo, es evidente que la formulación de unas normas generales de derecho internacional, con fuerza obligatoria, para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante mecanismos adecuados para hacer que se cumplan, sigue todavía siendo una promesa más, que un logro.

El llamamiento mundial en favor de una amnistía universal para todos los presos de conciencia presentado hoy por Amnistía Internacional... está en consonancia con la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración de la Asamblea General sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y otros instrumentos de derechos humanos proclamados por las Naciones Unidas.

Sin emitir un juicio en cuanto a las circunstancias de cualquier caso particular, el llamamiento dirigido a la Asamblea General y a todos los gobiernos, apoyado por más de un millón de firmas, da efectividad a la participación popular recomendada por la Asamblea General como importante factor para desarrollar y realizar los derechos humanos, y entre ellos el derecho fundamental de la libre determinación de los pueblos y las naciones.

Permitaseme expresar a Amnistía Internacional el agradecimiento en las Naciones Unidas por la destacada labor que está realizando para promover los ideales de las Naciones Unidas y el movimiento de protección a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. Amnistía Internacional está demostrando efectivamente la norma de que "el precio de la libertad es una vigilancia eterna".

12. Dentro del tema del programa referente a los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, la Comisión y la Subcomisión han venido estudiando las consecuencias que para los derechos humanos tienen los acontecimientos derivados de situaciones conocidas como estados de sitio o de excepción. Bajo los auspicios de los dos citados órganos, la Relatora Especial de la Subcomisión, Sra. Questiaux, ha preparado un importante estudio sobre tales consecuencias. En su resolución 1983/18, la Comisión pidió al Secretario General que invitase a los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales regionales y no gubernamentales interesadas a que le presentasen sus observaciones, si las hubiere, sobre el informe, y que reuniese esas observaciones y las transmitiese a la Subcomisión en su 36º período de sesiones y a la Comisión en su actual período de sesiones. Las respuestas recibidas fueron debidamente transmitidas a la Subcomisión y se encuentran disponibles en el documento E/CN.4/Sub.2/1983/15 y Add.1 y 2. Las respuestas recibidas después del cierre del 36º período de sesiones de la Subcomisión se reproducen en la nota del Secretario General E/CN.4/1984/17.

13. En su resolución 1983/18, la Comisión pidió también a la Subcomisión que en su 36º período de sesiones siguiese prestando atención al estudio antes mencionado, y teniendo en cuenta las observaciones que ya se hubiesen presentado entonces, propusiese, para que la Comisión las examinase en su actual período de sesiones, medidas encaminadas a asegurar el respeto en todo el mundo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las situaciones en que existan estados de sitio o de excepción, y en especial el respeto de los derechos a que se refiere el párrafo 2 del artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

14. En su más reciente período de sesiones, la Subcomisión examinó la cuestión y, por su resolución 1983/30 decidió insertar en su programa un tema titulado "El ejercicio del derecho de suspensión previsto en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la violación de los derechos humanos", con el mandato de:

- a) pedir a su Grupo de Trabajo sobre detención y prisión que preparase y tuviese al día la lista de países que cada año proclaman o suspenden el estado de excepción, y
- b) presentar cada año a la consideración de la Comisión un informe especial que contuviese información fidedigna sobre el respeto a las normas tanto internas como internacionales que garantizan la legalidad de la aplicación del estado de excepción. En tal sentido, se haría referencia a los principios definidos en el estudio sobre los derechos humanos y los estados de excepción. En la misma resolución, la Subcomisión pidió a la Comisión que examinase su informe especial en cada uno de sus períodos de sesiones.

15. Pasando a la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el orador recuerda que, en la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la Asamblea General declaró que "Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel,

inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos". La Asamblea General añadió que "ningún Estado permitirá o tolerará la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos ó degradantes. No podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes". Después de la aprobación de la Declaración, la Asamblea General prestó atención a su aplicación y durante algunos años pidió informes a Estados Miembros y organizaciones internacionales sobre las medidas adoptadas para dar efectividad a la Declaración. La información recibida por la Asamblea fue transmitida a la Subcomisión y a otros órganos relacionados con los derechos humanos.

16. Tras la aprobación en 1975 de la Declaración, la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, pidió a la Comisión que estudiara la cuestión de la tortura así como cualquier medida necesaria para asegurar la efectiva observancia de la Declaración, y que elaborara un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a la luz de los principios contenidos en la Declaración.

17. La Comisión ha examinado la cuestión de la elaboración de una convención de este tipo en todos sus períodos de sesiones a partir del 34º período de sesiones, que se celebró en 1978. Antes de cada uno de esos períodos de sesiones la Comisión estableció, haciendo uso de la autorización recibida del Consejo Económico y Social, un Grupo de Trabajo oficioso abierto a la participación de todos los miembros, para que se reuniera durante una semana a fin de terminar la labor sobre el proyecto de convención, incluidas las disposiciones necesarias para su aplicación efectiva. El Grupo de Trabajo se ha reunido desde el 30 de enero al 3 de febrero de 1984 y luego otra vez durante el actual período de sesiones de la Comisión. El Presidente/Relator del Grupo de Trabajo presentará el informe del Grupo sobre la cuestión.

18. En su resolución 38/119, la Asamblea General pidió a la Comisión que terminara la redacción de la convención en su actual período de sesiones, como asunto de máxima prioridad, con miras a presentar un proyecto, incluyendo disposiciones para la aplicación eficaz de la futura convención, a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones.

19. En su resolución 1983/19, la Comisión pidió al Secretario General que la mantuviese informada cada año sobre las operaciones del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura. El orador destaca el informe del Secretario General sobre el Fondo (A/38/221), dirigido a la Asamblea General. Asimismo, la Comisión tuvo ante sí una nota (E/CN.4/1984/19) en la que se actualiza la información contenida en dicho informe. Cabría destacar además la resolución 38/92 de la Asamblea General, en la que ésta expresó su gratitud y reconocimiento a los gobiernos y personas que han contribuido ya al Fondo, y exhortó a todos los gobiernos, las organizaciones y las personas que se encuentren en situación de hacerlo a que respondan generosamente a las solicitudes de contribuciones al Fondo. En nombre del Secretario General, el orador desea reiterar este llamamiento.

20. La cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias ha sido objeto de atención por parte de la Asamblea General, la Comisión y la Subcomisión en sus recientes períodos de sesiones. En la resolución 33/173, la Asamblea General expresó su profunda preocupación por los informes procedentes de diversas partes del mundo en relación con las desapariciones forzadas o involuntarias. Esta preocupación ha sido reiterada en ulteriores períodos de sesiones. En su período de sesiones más reciente, la Asamblea General aprobó la resolución 38/94 sobre la cuestión.

21. El orador recuerda también que, en su 36º período de sesiones y con el apoyo del Consejo Económico y Social, la Comisión estableció un Grupo de Trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual para examinar cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias. El Grupo de Trabajo presentó informes a la Comisión en sus períodos de sesiones 37º, 38º y 39º, así como en el actual. Su más reciente informe (E/CN.4/1984/21) será presentado por su Presidente/Relator.

22. Lord COLVILLE OF CULROSS (Reino Unido) (Presidente/Relator del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias) presenta el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1984/21 y Add.1) y dice que la adición es un documento de interés, ya que contiene nuevo material sobre varios países importantes.

23. Desde que su mandato fue renovado en 1983, el Grupo ha celebrado tres períodos de sesiones de cinco días cada uno, en los que sus miembros pudieron realizar una cantidad apreciable de trabajo detallado. El Grupo ha ampliado y mantenido sus contactos, que no se limitan al plano oficial. Por parte de familias, representantes de organizaciones de familias y organizaciones no gubernamentales se han hecho sugerencias constructivas, las cuales se reflejan en el informe.

24. El Grupo sirve de centro para realizar una actividad constante durante todo el año, recibiendo informes suplementarios sobre desapariciones y algunas propuestas de soluciones. Nuevamente se ha hecho uso adecuado del procedimiento de acción urgente, y también ha resultado valiosa la existencia de un conducto de comunicación reconocido, gracias al cual pueden permanecer en estudio ciertos aspectos del problema en diversos países y pueden desarrollarse iniciativas. Este último proceso, que ha asumido muchas formas diferentes, complementa la participación de los miembros del Grupo en conferencias y debates en los que se analiza el fenómeno de las desapariciones y se hace hincapié en la necesidad de resolver los casos existentes y de impedir que se produzcan otros nuevos. Se ha estudiado y fomentado el funcionamiento de un mayor número de instituciones nacionales dedicadas a investigar las desapariciones. En el capítulo VII del informe y en la adición se ofrecen algunos detalles sobre esas actividades. El orador ha dicho a varios representantes gubernamentales que nunca es demasiado tarde para facilitar respuestas. En esta misma semana, la Misión Permanente de Nicaragua ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra ha transmitido información sobre 23 casos de desapariciones forzadas o involuntarias ocurridas en ese país. El Gobierno declaró que en cinco de los casos, las personas de que se trataba estaban en libertad; que en 12 casos no había registro de detenciones; que dos de las personas estaban detenidas; que en tres casos proseguía la investigación; y que, en un caso, la persona de que se trataba había sido muerta por un guarda fronteras que ahora estaba siendo enjuiciado. Esta información puede facilitarse a la Comisión en una segunda adición.

25. El capítulo VI del informe no es nuevo, pero las desapariciones forzadas o involuntarias originan violaciones tan amplias de los derechos humanos que debe repetirse el catálogo de ellas. Al orador le complace la referencia hecha por el Subsecretario General a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, las cuales se mencionan en ese capítulo. Las violaciones de que se trata han sido condenadas en muchas ocasiones. En el capítulo V podría ser interesante el breve resumen de un simposio celebrado en Buenos Aires en marzo de 1983. Lo que se perfila es un cuadro de daños perdurables sufridos por los niños a causa de la desaparición de su padre y su madre o de uno de ellos. Cuando los derechos de un ser humano son manifiestamente violados, adultos y niños sufren por igual. Esta es la realidad en que se basan las definiciones de derechos humanos de las Convenciones.

26. El Grupo se ha visto nuevamente en la imposibilidad de descubrir ninguna causa científica profunda de las desapariciones forzadas o involuntarias. La agitación y luchas internas, el colapso del orden público y la desaparición de las garantías constitucionales son los factores comunes. Por ser generalmente un síntoma de otros problemas, esta práctica no parece susceptible de análisis genérico. El Grupo ha venido sosteniendo constantemente que, si hubiera voluntad política, las constituciones y procesos judiciales actualmente existentes en todo el mundo podrían poner fin a este fenómeno de la noche a la mañana. Esto no significa que el Grupo se ocupe de la política interna de los Estados Miembros, aun cuando se informa de los acontecimientos corrientes. Las desapariciones voluntarias no son asunto del Grupo, pero si hubiera indicios de que una desaparición no fue voluntaria, el Grupo examinaría el caso a la luz de las reglas normales sobre admisibilidad. La transmisión de un informe a un gobierno no denota acusación ni juicio de culpabilidad, sino que simplemente representa una solicitud a las únicas autoridades competentes a fin de que utilicen sus recursos para responder a las cuestiones planteadas por la familia. Cualquier éxito que el Grupo haya logrado al tratar de entablar un diálogo o de obtener soluciones depende enteramente del principio de que la tarea es apolítica y exclusivamente humanitaria. No es posible ningún otro enfoque.

27. Se reconoce que la cuestión de las estadísticas es difícil. El orador espera que las estadísticas del actual informe sean más claras que las del precedente, pero no se ha resuelto el problema de cómo tratar algunos de los casos más antiguos. Según se explica en el informe, cualquier investigación tropieza con graves obstáculos en algunos países. Los casos más antiguos están siendo objeto de activa investigación en otros sitios y quizá se sigan obteniendo resultados. Las cifras del informe, que indican el número de casos transmitidos, país por país, desde que comenzó la labor del Grupo, deben interpretarse considerando las salvedades del texto que las acompaña. La metodología ha sufrido cambios, como consecuencia de los debates que hubo en la Comisión en 1983. El Grupo de Trabajo examinará toda nueva sugerencia, y las declaraciones hechas durante el debate sobre el punto b) del tema 10 del programa se estudiarán detenidamente.

28. En relación con los párrafos 20 y 21 del informe (E/CN.4/1984/21) referentes a las personas que se encuentran en paradero desconocido como consecuencia de un conflicto armado internacional, el Grupo confía en que habrá interpretado correctamente las opiniones expresadas por la Comisión durante su debate de 1983. El orador destaca el párrafo 21 del informe, en el que se indica que el Grupo examinó la cuestión de su intervención en relación con las víctimas de conflictos armados internacionales, habida cuenta de la vigente jurisdicción del Comité Internacional de la Cruz Roja en tales casos; que, al no haber recibido una directriz expresa de la Comisión, el

Grupo entendió que su presente mandato no le autorizaba a investigar las desapariciones ocurridas en tales circunstancias; que tomó nota de las peticiones de ayuda recibidas en relación con tres situaciones de ese tipo y que conservaría en los archivos la documentación que se le había presentado a este respecto.

29. Aun cuando hay alguna información sobre virtualmente todos los casos mencionados en el informe, existen pronunciadas diferencias en el grado de cooperación que se ha recibido. Respecto de algunos países, sólo se dispone de información oficiosa. En otros, la cooperación ha sido, o va siendo, cada vez más activa. Sin embargo, como puede juzgarse por el párrafo 170, hasta ahora ha sido muy escaso el éxito logrado en el esclarecimiento de casos. Los gobiernos de algunos países donde actualmente hay conflictos han dado respuestas más completas. Debe tenerse presente que, aun cuando las familias reclaman justificadamente cuando una persona es detenida o desaparece, en cambio no siempre comunican su puesta en libertad al Grupo ni a ningún otro órgano.

30. Por todas estas razones, el Grupo ha hecho la recomendación y la sugerencia que figuran, respectivamente, en los párrafos 179 y 177 de su informe. Es necesario el incondicional apoyo de la Comisión y de la comunidad internacional para resolver los casos pendientes e impedir ulteriores infracciones de los derechos humanos que los representantes se han comprometido a defender.

CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS, CON INCLUSION DE:

- a) LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO; EL DERECHO AL DESARROLLO;
- b) LOS EFECTOS QUE EL INJUSTO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL ACTUAL TIENE SOBRE LAS ECONOMIAS DE LOS PAISES EN DESARROLLO, Y EL OBSTACULO QUE ELLO REPRESENTA PARA LA APLICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES;
- c) EL DERECHO DE PARTICIPACION POPULAR EN SUS DIVERSAS FORMAS COMO FACTOR IMPORTANTE DEL DESARROLLO Y DE LA REALIZACION DE LOS DERECHOS HUMANOS (tema 8 del programa) (continuación) (E/CN.4/1984/12 y Add.1, E/CN.4/1984/13 y Corr.1 y 2, E/CN.4/1984/14, E/CN.4/1984/NGO/4 y 19, E/CN.4/Sub.2/1983/24 y Add.1/Rev.1 y Add.2).

SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS (punto 18 del programa) (continuación) (E/CN.4/1984/23 y 39; A/36/441 y Add.1 y 2; A/37/407 y Add.1; A/C.3/35/75)

31. El Sr. MAVROMMATIS (Chipre), Presidente del Comité de Derechos Humanos, dice que el hecho de que centre su atención en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no significa que confiera más o menos importancia a uno u otro de los Pactos Internacionales de derechos humanos ni a uno u otro de los dos temas que se están examinando.

32. En el 39º período de sesiones de la Comisión, el orador hizo ciertas reflexiones sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sobre el Comité de Derechos Humanos. Dado que, mucho de cuanto dijo en aquella ocasión resulta aún válido, tratará simplemente de actualizar la información, hablando más bien como miembro de la Comisión que como miembro del Comité.

33. Desde el anterior período de sesiones de la Comisión, el Comité de Derechos Humanos ha examinado nuevos informes iniciales de los Estados partes, lo que eleva a unos 60 el total de informes examinados. Aunque en el pasado el Comité ha examinado informes complementarios, sólo en su período de sesiones más reciente examinó un segundo informe periódico, el de Yugoslavia, cuya delegación cooperó de manera ejemplar con el Comité en su ensayo de una nueva metodología. El resultado ha sido estimulante.

34. El Comité ha estudiado cuidadosamente las sugerencias presentadas en la Comisión, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General respecto a sus métodos de trabajo y tratado de sacar provecho de ellas.

35. Con unas pocas excepciones, no hay atrasos en los informes pendientes ni problema importante de falta de presentación de informes. Lo que plantea problemas es la naturaleza y el contenido de algunos informes que, en general por falta de experiencia, son incompletos y no se ajustan a las directrices existentes. Los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos pueden cumplir un papel muy importante para remediar esta situación.

36. En general el nivel de representación gubernamental durante el examen de los informes ha sido satisfactorio. No obstante, sería conveniente que los Estados partes enviaran más de un representante para ayudar a tomar nota de las preguntas y preparar las respuestas.

37. En su último período de sesiones, el Comité debió considerar por primera vez un informe in absentia. Pese a cuatro o cinco aplazamientos para asegurar la presencia del Estado Parte, éste no envió un representante. Sin embargo, ese Estado ha manifestado posteriormente su deseo de cooperar.

38. La situación en lo que respecta a las comunicaciones individuales es bastante satisfactoria y no existe atraso significativo ni indebida demora. Los principales problemas siguen siendo la falta de explicaciones completas o de informaciones que refuten las alegaciones, y la falta de respuesta a las peticiones del Comité, principalmente cuando se trata de situaciones anormales o de emergencia. A juicio del orador, el Protocolo Facultativo, por su propia estructura, tiende a aplicarse a situaciones en que hay un sano respeto por los derechos humanos y no a situaciones de emergencia ni a las quejas en masa que habitualmente se derivan de ellas. Otros motivos en apoyo de esta opinión son el número de derogaciones que permite el artículo 4 del Pacto y la existencia de otros mecanismos, tales como el procedimiento indicado en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, que el orador considera más adecuado para tales situaciones.

39. El Comité no ha recibido aún ninguna comunicación en que un Estado parte presente quejas contra otros Estados partes, amparado en el artículo 41 del Pacto.

40. El Comité ha continuado trabajando en la formulación de comentarios generales, y ha redactado nuevos comentarios sobre los artículos 19 y 20 del Pacto. También ha iniciado la difícil tarea de formular comentarios sobre la libre determinación. Es importante que los Estados Partes tomen nota de las directrices y comentarios que proceden del Comité y de otros órganos.

41. Debe tenerse en cuenta que el párrafo 4 del artículo 40 del Pacto estipula que el Comité puede transmitir al Consejo Económico y Social dichos comentarios generales si lo considera adecuado. Ese procedimiento es diferente del que establece el artículo 45, según el cual el Comité presentará a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe anual sobre sus actividades. Sin embargo, hasta ahora el Consejo ha renunciado a sus responsabilidades, en el sentido de que decidió, por octava vez, enviar sin discusión el nuevo informe del Comité directamente a la Asamblea General.

42. Para estar a la altura de las responsabilidades que le incumben en su condición de órgano principal de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social debería establecer un dictamen que le permitiera ocuparse eficazmente del trabajo de un órgano independiente integrado por expertos. No debería adoptar ninguna resolución por la que pida a la Asamblea que re programe las reuniones de un órgano independiente cuyo estatuto le permite programar sus propias reuniones, ya que ello tiene como efecto que se demore el examen de los informes del Comité. Además, el examen de los informes por el Consejo debería realizarse de acuerdo con las estipulaciones de los artículos 40 y 45 del Pacto. Su delegación espera que la Comisión de Derechos Humanos en su condición de comisión orgánica del Consejo, vele por que no se vuelva a incurrir en semejante falta de cooperación.

43. Su delegación ha considerado alentadores los recientes llamamientos en el sentido de que se celebre una reunión de Presidentes de organismos encargados de examinar informes en virtud de instrumentos de derechos humanos. Tal reunión podría resolver cierto número de problemas, entre ellos de presentación de informes, de coordinación y de medios para evitar duplicaciones. Una mejor coordinación puede traer como resultado la simplificación de los programas de la Comisión y del Comité de Derechos Humanos, y podría evitar las duplicaciones y preservar la credibilidad.

44. Su delegación acoge con agrado los progresos realizados en lo que se refiere a dar publicidad a los trabajos del Comité de Derechos Humanos. El orador expresa satisfacción por la decisión de la Asamblea General de autorizar la introducción del árabe en las reuniones del Comité y también por su favorable reacción ante los progresos de la labor del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

45. La labor del Comité de Derechos Humanos sigue siendo útil. Las relaciones de trabajo son excelentes, y su delegación confía en que seguirán siéndolo. Chipre apoya plenamente la abolición de la pena de muerte, pena que abolió en 1983.

46. El Sr. CHOWDHURY (Bangladesh) dice que el derecho al desarrollo tiene gran valor ya que incluye todos los principios que han sido reconocidos por las Naciones Unidas como conducentes a la seguridad y a la dignidad humanas. El Artículo 55 de la Carta se refiere a la creación de las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para la existencia de relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones. En efecto, dicho Artículo trata de promover la elevación del nivel de vida y el respeto por las libertades fundamentales.
47. El artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos es de suprema importancia, pues reconoce el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, lo cual constituye la base de la democracia. La voluntad del pueblo se vuelve así la base de la autoridad del Gobierno. La democracia promueve, protege y preserva los derechos humanos. El artículo 22 se refiere al derecho al libre desarrollo de la personalidad, mientras que el artículo 28 afirma que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración se hagan plenamente efectivos. Existen dos puntos de vista sobre el artículo 28: considerar que establece un derecho al desarrollo o que simplemente proporciona una orientación. Su delegación piensa que, de hecho, el artículo confiere un derecho individual y colectivo al desarrollo.
48. El preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contiene el concepto de que el ser humano debería verse liberado del temor y la miseria, hecho que sólo es posible si cada persona goza de sus derechos económicos, sociales y culturales tanto como de sus derechos civiles y políticos, y si goza del derecho al desarrollo desde el punto de vista individual y colectivo. El artículo 25 del Pacto implica el derecho a la libre determinación y al desarrollo. El reconocimiento del derecho al desarrollo aseguraría que tanto los pueblos de los países en desarrollo como los de los países desarrollados se beneficiaran de una equilibrada distribución de las oportunidades económicas.
49. Su delegación apoya la abolición de la pena de muerte basándose en su respeto por el derecho a la vida. Nunca se puede estar absolutamente seguro de que no haya un error judicial, aunque es necesario establecer algún freno que garantice la seguridad de los demás. En cualquier caso, se debe respetar estrictamente el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de modo que toda persona pueda tener la seguridad de ser oída imparcialmente.
50. El Sr. SERGIWA (Jamahiriya Árabe Libia) manifiesta que el derecho al desarrollo es inalienable, tal como lo ha reconocido el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el derecho al desarrollo. Su delegación apoya la renovación del mandato del Grupo.
51. El reconocimiento del derecho al desarrollo es el objetivo último del nuevo orden económico internacional. Está vinculado a los derechos individuales y familiares, al derecho al trabajo, a la educación y a la salud, y a la participación en el gobierno. Incluye el derecho de los pueblos a establecer un sistema económico de su elección, a explotar sus recursos naturales y a gozar de la libre determinación.

52. El derecho al desarrollo exige que se ponga fin a la dominación de las empresas y monopolios transnacionales, y al colonialismo, el racismo y el sionismo, responsables de crímenes como el genocidio. El derecho al desarrollo también presupone el cese de la carrera de armamentos y el fin del actual sistema internacional en el que los fuertes oprimen a los débiles. Dicho sistema impone una carga económica para los países en desarrollo, cuyos pueblos padecen hambre, mala salud y bajos niveles de educación. Existen, por ejemplo, unos ochocientos millones de analfabetos en el mundo entero. La carrera de armamentos provoca la desviación de los recursos para fines militares y mina el desarrollo social de los países en desarrollo, que se ven obligados a despilfarrar sus recursos en gastos militares. En el Oriente Medio, por ejemplo, los pueblos árabes se ven obligados a armarse contra los sionistas. Una situación similar prevalece en Sudáfrica.

53. El Grupo de Trabajo debería subrayar el derecho a la participación popular como parte del derecho al desarrollo. Todas las personas tienen el derecho a vivir con dignidad y a gozar de los frutos del progreso económico y social. Los países en desarrollo necesitan recursos adicionales para promover su desarrollo. La actual inestabilidad del sistema financiero mundial, el proteccionismo creciente, la reducción del comercio, el aumento de la deuda de los países en desarrollo, la disminución de sus ingresos, su limitado acceso a los mercados, las altas tasas de interés y las actividades de las empresas transnacionales son todos factores que han agravado la situación y que violan claramente el derecho al desarrollo.

54. La Asamblea General ha hecho un llamamiento para que se ponga fin a la explotación en las relaciones económicas internacionales, y los países no alineados han hecho otro tanto. No obstante, los países desarrollados siguen retrasando el comienzo de las negociaciones globales porque desean mantener el actual sistema.

55. Su delegación celebra el hecho de que más países hayan pasado a ser parte en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, que representan el principal esfuerzo por consolidar la protección de los derechos humanos en el mundo entero. Sin embargo, es de lamentar que ciertos países que se llenan la boca con la causa de los derechos humanos aún no sean partes en los Pactos.

56. El Sr. DICHEV (Bulgaria) dice que las actividades de las Naciones Unidas en pro de los derechos económicos, sociales y culturales son necesarias para resolver los problemas que se plantean en esas esferas en gran número de países. La vida de millones de personas se caracteriza por el desempleo, la pobreza, el hambre, las enfermedades y el analfabetismo, con efectos desastrosos sobre sus libertades fundamentales. Las serias privaciones económicas y sociales no se limitan al tercer mundo. Muchas personas de los países altamente industrializados carecen de hogar y de empleo y padecen hambre. Actualmente, en los Estados Unidos, por ejemplo, el más poderoso de los Estados capitalistas, la tasa de pobreza nacional es la más alta de los últimos 17 años.

57. Hay en el mundo muchas personas que carecen de trabajo o no alcanzan el pleno empleo. En los países en desarrollo, una de cada tres personas que buscan trabajo no encuentra un empleo fijo, mientras que en los Estados Unidos la tasa actual de desempleo es del 8,2%. El hambre y la desnutrición se extienden por el mundo

entero y afectan a unos 450 millones de personas. También en los Estados Unidos el hambre es un problema serio. Se registran fenómenos similares en los países de Europa occidental, donde el número total de desempleados se eleva a 10 millones, sin incluir a las personas parcialmente ocupadas. Las posibilidades reales que tienen tantos millones de personas de ejercer sus derechos humanos en una forma adecuada están bien claras.

58. La necesidad de crear condiciones socioeconómicas apropiadas para el pleno disfrute de los derechos y libertades humanos no requiere mucha más prueba. A nivel internacional implica la realización de esfuerzos para preservar la paz y la seguridad y para respetar los principios universalmente reconocidos y las normas de derecho internacional. Toda política destinada a exacerbar la tensión internacional y las prácticas de la guerra fría no hará sino impedir los avances sociales, económicos y culturales, desde el momento en que exige gastos militares exorbitantes, que van en detrimento del desarrollo social.

59. La dimensión nacional de la necesidad de garantizar condiciones socioeconómicas adecuadas como condición previa para el goce de los derechos humanos ha sido subrayada muchas veces en diversos documentos de las Naciones Unidas, tales como la Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social. Por lo tanto parecería que el logro de cambios radicales en las estructuras económicas, en aquellos casos en que no se ajusten a los requisitos necesarios, es de gran importancia para un progreso y un desarrollo social auténticos.

60. La experiencia de Bulgaria en los últimos 40 años ha mostrado que la profunda transformación económica y social de la sociedad ha creado condiciones apropiadas para una amplia democratización y para la realización de las potencialidades humanas. En relación con esto, su delegación concede gran importancia al derecho al desarrollo. Una de las más valiosas ideas que propugna el informe del Grupo de Trabajo de Expertos gubernamentales sobre el tema (E/CN.4/1984/13) es la interdependencia entre el derecho al desarrollo y el derecho a vivir en paz.

61. Respecto a la situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, el orador dice que ambos Pactos constituyen una sólida base jurídicamente obligatoria para la promoción y el estímulo del respeto universal por los derechos humanos y las libertades fundamentales. La estricta observancia de las obligaciones emanadas de las estipulaciones de estos instrumentos constituiría el más eficaz de los marcos para la cooperación internacional, siempre que obtuvieran ratificación universal. Como parte en ambos Pactos, su Gobierno presentó en 1978 un informe al Comité de Derechos Humanos y tres informes al Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Su delegación valora especialmente los logros de estos órganos y advierte con satisfacción el diálogo constructivo que han establecido con los Estados partes. El resultado de sus deliberaciones es prueba adicional de la eficacia de la política de su Gobierno al crear garantías materiales y jurídicas para el goce de todos los derechos humanos.

62. El Sr. ADJOYI (Togo) felicita al Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo por su informe (E/CN.4/1984/13). Al presentar ese informe, el Presidente del Grupo se refirió a las enseñanzas que pueden extraerse

de la crisis económica de los últimos diez años. La grave crisis actual ha puesto de relieve la interdependencia económica y la necesidad de reforzar la cooperación entre los países ricos del norte y los países menos desarrollados del sur. Debido a los efectos de la crisis, los países en desarrollo ya no están en condiciones de servir como mercados de exportación para los países desarrollados, lo cual ha provocado la recesión económica de esos países. Los tímidos indicios de recuperación aparecidos en 1980 no han tenido efectos apreciables, porque no han sido sostenidos por los países en desarrollo. Resulta claro que si estos países hubieran estado suficientemente desarrollados, hubieran podido continuar absorbiendo las exportaciones de los países desarrollados, los cuales, a su vez, hubieran logrado reavivar sus propias economías. La crisis económica ha demostrado el derecho al desarrollo de los países en desarrollo.

63. A la vez que ha aumentado el número de desempleados y personas sin hogar en los países desarrollados, la crisis económica se ha hecho sentir de forma aún más aguda en el tercer mundo, cuyas frágiles estructuras económicas han comenzado a desintegrarse, aumentando así el ya elevado número de personas privadas de sus derechos fundamentales.

64. El derecho al desarrollo es, en último análisis un derecho tanto del Estado como del individuo. A nivel del Estado, el ejercicio de este derecho permitiría el establecimiento de un orden internacional más justo que daría más oportunidades auténticas para el desarrollo y el goce de los derechos humanos. A este respecto, el orador lamenta el hecho de que Sudáfrica, que ya posee todas las estructuras económicas y recursos necesarios, se niegue a proporcionar a la población no blanca la oportunidad de gozar del derecho al desarrollo. Sudáfrica debería abolir el apartheid, establecer una sociedad multirracial y garantizar a todos los ciudadanos -blancos o negros- el goce de condiciones de vida decentes. El hecho de que el orden económico internacional favorezca a Sudáfrica hace que el apartheid sea aún más abominable. Sudáfrica debería ser expulsada de ese orden internacional.

65. A nivel individual, cada persona, al ejercer el derecho al desarrollo, debería esforzarse por cumplir sus propias ambiciones dentro de las posibilidades que le brinda su país. Esas oportunidades podrían crearse con la ayuda del individuo; de allí la importancia del concepto de participación popular. El derecho al desarrollo debe considerarse esencial tanto a nivel internacional como nacional. En consecuencia, su delegación apoya sin reservas la renovación del mandato del Grupo de Trabajo.

66. El actual orden económico, en el cual la brecha entre los pueblos de los países desarrollados y los países en desarrollo se amplía de día en día y en que el genio creador del hombre se utiliza para hallar formas de acumular riquezas a expensas de otros, es el principal obstáculo al desarrollo de los países en desarrollo y está basado en una relación de dependencia. Muchos de los países en desarrollo siguen siendo proveedores de materias primas o semielaboradas. Tales productos, que representan entre el 70 y el 90% de sus ingresos de exportación, están sujetos a permanentes fluctuaciones, con frecuencia descendentes de los precios, al mismo tiempo que aumentan los precios de los productos que los países desarrollados exportan hacia el tercer mundo, con lo cual se exacerba el deterioro de la relación de intercambio.

Los países en desarrollo, que cuentan esencialmente con lo que obtienen de sus exportaciones para realizar sus planes de desarrollo, se ven así incapacitados para crear las estructuras económicas necesarias pese a los préstamos que solicitan para enjugar las pérdidas derivadas de la baja de los precios de materias primas y pese a la ayuda de la comunidad internacional. Los países en desarrollo son las primeras víctimas del aumento de las tasas de interés, que han duplicado, y en algunos casos triplicado, el costo de préstamos contraídos anteriormente. Como resultado de ello, los esfuerzos de desarrollo de estos países se han visto anulados de un solo golpe, lo que niega a sus pueblos la oportunidad de gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales. Efectivamente, ¿cómo podría gozar la población de los beneficios de la educación, la salud, y la vivienda, si no existen las necesarias estructuras y, lo que es aún peor su Gobierno no tiene los medios para crearlas?

67. Cientos de millones de personas viven actualmente en medio de privaciones totales, sin posibilidades de cubrir sus más esenciales necesidades y en consecuencia privados del goce de la mayoría de los fundamentales e inalienables derechos humanos reconocidos por la Declaración Universal. Al mismo tiempo, la población de los países desarrollados vive en medio del confort y la opulencia. Sin embargo todas las personas, independientemente de su raza o nacionalidad, tienen los mismos derechos, tal como reconocen la Declaración Universal y los Pactos Internacionales. Se trata de una injusticia que debe ser corregida mediante un sistema de cooperación internacional que elimine las graves diferencias que existen actualmente y permita el establecimiento de un orden económico mundial más justo y equitativo en el cual todos los hombres tengan las mismas posibilidades de cumplir sus propias aspiraciones. El cumplimiento de estas aspiraciones incluye la realización del derecho de todos los pueblos a la independencia. A este respecto, el orador recuerda la lucha por la independencia del pueblo de Namibia.

68. El establecimiento de un nuevo orden económico internacional es condición previa para el goce del derecho al desarrollo. Tal como ha manifestado el Presidente de la República togolesa, el progreso científico y técnico no tendría objeto si los cambios no estuvieran dirigidos, antes que nada, al mejoramiento general de la situación de la humanidad. La independencia y la libertad de los pueblos y el inalienable derecho de las naciones sólo pueden garantizarse si todos los países comprenden la necesidad fundamental de trabajar juntos para eliminar la injusticia y crear las condiciones para el mundo de paz.

69. El Sr. COLLIARD (Francia) dice que Francia, al adherirse simultáneamente al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha querido demostrar que asigna la misma importancia a los derechos proclamados en uno u otro de esos dos instrumentos internacionales, derechos que son indivisibles e inseparables.

70. Los Pactos Internacionales de Derechos Humanos representan una etapa importante en la actividad de las Naciones Unidas encaminada a promover y proteger los derechos humanos y reflejan la voluntad de la comunidad internacional de establecer normas que sean idénticas y obligatorias para todos los Estados. En consecuencia, la Comisión hace bien en expresar la esperanza, en cada período de sesiones, de que todos los

Estados Miembros se adhieran a los dos Pactos y en poner de relieve la necesidad de que los Estados Partes cumplan íntegramente las obligaciones que los Pactos les imponen.

71. En su 39º período de sesiones, la Comisión subrayó la importancia de dar publicidad a la labor del Comité de Derechos Humanos. A su delegación le complace el hecho de que los documentos del Comité vayan a publicarse desde ahora en volúmenes encuadernados, lo que proporcionará a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales y a las universidades del mundo entero una fuente importante de información sobre las medidas adoptadas por los Estados para aplicar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

72. A su delegación también le agrada la resolución aprobada por el Consejo Económico y Social en la que se sugiere que el Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales incluya en su informe anual un resumen de las observaciones hechas al considerar los informes de cada país. Dicha medida permitirá al Consejo controlar aún más eficazmente la aplicación del Pacto.

73. En los últimos años se han mencionado con frecuencia en diversos foros, entre ellos en la Comisión, los problemas creados por las demoras en la presentación de los informes de los Estados Partes en ambos Pactos. Si bien no incumbe a la Comisión la iniciativa de proponer medidas concretas para evitar dichas demoras, puede expresarse sin embargo, su preocupación y la esperanza de que los procedimientos establecidos en las resoluciones 37/44 y 38/20 de la Asamblea General se pongan rápidamente en práctica, mediante la aprobación de disposiciones que modifiquen la situación actual.

74. Francia, que abolió la pena capital el 9 de octubre de 1981, ve complacida la propuesta de la República Federal de Alemania relativa a la formulación de una convención internacional en la materia. Su delegación no tiene nada que objetar a que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías exprese una opinión sobre la forma que deba adoptar un proyecto de protocolo relativo a la abolición de la pena de muerte. Sin embargo, en el momento oportuno debe establecerse un grupo de trabajo que comprenda representantes de los Estados Miembros. Sólo a base de las deliberaciones de dicho grupo, podrá elaborarse un proyecto de convención para presentarlo a la Comisión.

75. El orador anuncia que en diciembre de 1983 el Parlamento francés ha aprobado una ley que autoriza al Gobierno a ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

76. El Sr. BIANCHI (Argentina) estima que el hecho de que el Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo haya podido llegar a un acuerdo sobre los párrafos del preámbulo del proyecto de declaración relativa al derecho al desarrollo es de buen augurio para la feliz conclusión de su labor. Por consiguiente, su delegación apoya la prórroga del mandato del Grupo.

77. Su delegación asigna importancia al concepto de la participación popular como factor del desarrollo y como derecho en sí mismo. En relación con esto, da las gracias a la Secretaría por su estudio preliminar sobre el derecho a la participación popular contenido en el documento E/CN.4/1984/12, que debe complementarse con nuevas investigaciones e información adicional de los gobiernos.

78. En cuanto a la situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, el orador puede comunicar a la Comisión que su Gobierno ha presentado al Congreso un proyecto de ley relativo a la ratificación de los Pactos y la adhesión al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Su Gobierno ha decidido asimismo presentar al Congreso un proyecto de ley para la ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y ha accedido a reconocer la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en San José, Costa Rica.

79. Su delegación apoya la propuesta que han hecho la República Federal de Alemania y otras delegaciones sobre la formulación de un proyecto de segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativo a la abolición de la pena de muerte.

80. Por último, su delegación opina que la ratificación universal de los Pactos Internacionales será una de las medidas que más contribuirá a la causa de los derechos humanos y al cumplimiento de los ideales de las Naciones Unidas.

81. El Sr. HEREDIA PEREZ (Cuba) dice que hay una estrecha interrelación entre el pleno disfrute de todos los derechos humanos y el derecho al desarrollo; este último puede concebirse como un derecho de los individuos y también como un derecho de los pueblos consagrado en instrumentos jurídicos internacionales. Se ha teorizado mucho sobre el respeto de los derechos humanos, casi siempre haciendo un excesivo hincapié en el supuesto incumplimiento de ciertos derechos civiles o políticos, pero casi todos los que han hablado sobre esta materia representan a Estados que privan a gran parte de la humanidad de sus derechos humanos básicos y que propician un sistema social internacional en el que un número de personas ni siquiera alcanza a comprender el significado de los derechos humanos. Debido al analfabetismo, el hambre, la miseria y la opresión racista, colonialista y neocolonialista, millones de seres humanos mueren cada año sin haber aprendido lo que son los derechos humanos.

82. El disfrute de los derechos humanos está condicionado por las circunstancias materiales y no por las teorías. Los que contribuyen a mantener a los pueblos privados de sus derechos no tienen fuerza moral para hablar de derechos humanos. La responsabilidad por gran parte de los problemas económicos y sociales que aún padecen muchos de los países insuficientemente desarrollados corresponde al colonialismo, el neocolonialismo, el imperialismo, el racismo y el apartheid. Por esta razón, la cooperación para salir del subdesarrollo es una obligación, en primer término, para los que han disfrutado durante mucho tiempo los frutos de la explotación. No puede cuantificarse la deuda que tienen contraída con los países en desarrollo las naciones que los han saqueado anteriormente. Es difícil ver cómo pueden hablar de un modo tan grandilocuente de humanitarismo las naciones que durante tanto tiempo han desposeído a otros países de su riqueza.

83. En enero de 1984 se celebró en Quito una reunión de Jefes de Estado o de Gobierno de los países de América Latina y del Caribe, por invitación del Presidente del Ecuador. En una declaración oficial, los participantes señalaron la grave crisis económica y social con que se enfrentan esos países y expresaron su honda preocupación ante la situación económica mundial, que afecta gravemente al desarrollo y la estabilidad de la región. Pidieron soluciones urgentes para la crisis fundadas en la cooperación regional y pusieron de relieve la influencia en la crisis de factores exteriores que escapan al control de los países en la región, pero que han hecho que sus economías sean cada vez más vulnerables a factores económicos externos tales como el deterioro de la relación de intercambio, el aumento de los tipos de interés y la reversión del flujo de capitales. Los efectos más perniciosos de esta situación se manifiestan en el aumento del desempleo a cifras desconocidas y en el severo deterioro de los niveles de vida de la población. Los países latinoamericanos y los de la región del Caribe no pueden por sí solos superar esta crisis, sino que necesitarán un importante apoyo externo, principalmente en los sectores del comercio y la financiación.

84. Estas realidades, semejantes a las de los restantes países del mundo insuficientemente desarrollados, confirman la opinión de que sólo el establecimiento de una cooperación internacional de carácter global solucionará la actual crisis económica internacional y contribuirá al progreso de gran parte de la población del mundo.

85. La preocupación por estas cuestiones no significa en modo alguno que se trate de olvidar los derechos civiles y políticos, como pretenden los que no entienden la dimensión del problema socioeconómico existente, o los que tratan de disimular sus culpas en esta cuestión. Según el artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos. Sin embargo, los esfuerzos de las Naciones Unidas para promover este derecho se ven frenados por la ambigua actitud de los Estados Unidos respecto del Grupo de Trabajo de Expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo: se han abstenido de votar en la Comisión y, en la Asamblea General han votado solitariamente en contra de las resoluciones que reconocen el derecho al desarrollo como un derecho humano inalienable. La oposición de ese país al reconocimiento del derecho al desarrollo deja pocas esperanzas para un próximo consenso sobre un proyecto de declaración e invita a pensar en otras alternativas que puedan hacer viables los objetivos de desarrollo de casi totalidad de la comunidad internacional. Este aislamiento egoísta de los Estados Unidos deja en claro una vez más quienes se oponen a soluciones para los problemas económicos, políticos y sociales de gran parte de la humanidad.

86. La cuestión de la participación popular en el desarrollo reviste gran importancia, ya que el ser humano debe concebirse como protagonista y razón de ser del desarrollo. Los países en desarrollo deben tener presente que los progresos no dependen sólo de sus propios esfuerzos sino también de la existencia de un orden social justo y democrático que implique una distribución equitativa de los recursos.

87. El Sr. BLAIN (Gambia) reafirma la opinión de su delegación de que todos los derechos son interdependientes e indivisibles y que deben ser tratados de un modo global. El derecho al desarrollo no puede considerarse aisladamente, sin tener en cuenta la actual situación económica mundial y sus efectos desfavorables en los países en desarrollo.

88. El estancamiento económico y la inseguridad alimentaria han sido durante muchos años un motivo de grave preocupación para casi todos los países en desarrollo, en particular en África, debido sobre todo a las deficiencias e incertidumbres de la asistencia bilateral y multilateral. La consiguiente incapacidad para ejecutar programas internacionales tales como el Plan de Acción de Lagos y el Nuevo programa amplio de acción en favor de los países menos adelantados significa que casi todos los pueblos del tercer mundo siguen languideciendo en una pobreza abyecta, la malnutrición y la enfermedad. En África, ha exacerbado la situación la prolongada sequía en la región sudanosaheliana, que ha producido devastadores efectos en las economías de los países sahelianos y en la situación alimentaria en general. El Secretario General ha visitado varios países africanos a fin de hacer comprender mejor el problema a la comunidad internacional donante y de ayudar a movilizar recursos.

89. Constituye otro obstáculo para el desarrollo el alarmante problema de divisas, debido sobre todo a una relación de intercambio poco equitativa, al proteccionismo y a un sistema monetario mundial caduco. La amplitud de esas fuerzas negativas externas va haciendo casi imposible afirmar el derecho al desarrollo en el tercer mundo, pese a los esfuerzos constantes de las naciones en desarrollo. Sólo pueden superarse los obstáculos profundamente arraigados con que dichos países se enfrentan mediante un urgente trabajo encaminado a establecer un nuevo orden económico internacional y una estrategia internacional del desarrollo, en cumplimiento de un gran número de resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

90. No puede disfrutarse el derecho al desarrollo en países que siguen sometidos a la dominación colonial y al apartheid ni en los que sufren los consiguientes actos de represión contra pueblos como los de Namibia y los territorios árabes ocupados por Israel. Por consiguiente, se han de adoptar medidas adecuadas para asegurar la plena aplicación de todos los derechos -civiles, políticos, económicos, sociales y culturales- en conformidad con los Pactos Internacionales y reconociendo debidamente el hecho de que debe concederse a los países en desarrollo, en cumplimiento de los principios de los Pactos, el nivel de asistencia económica necesario para que puedan cumplir eficazmente sus obligaciones.

91. El Sr. KUROKOCHI (Japón) dice que el informe del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo (E/CN.4/1984/13) da testimonio de la magnitud de la tarea que éste ha de realizar. Como se indica en el "texto técnico refundido" de un proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo, hay una gran divergencia de opiniones sobre esta cuestión. El Japón apoya todos los esfuerzos de las Naciones Unidas encaminados a promover y observar los derechos humanos y las libertades fundamentales, y considera importante el nuevo enfoque conceptual. Espera que el Grupo se esfuerce por elaborar un texto aceptable para todos los Estados y es partidario de que se prorrogue el mandato del Grupo a dicho efecto.

92. El concepto del derecho al desarrollo está firmemente basado en el individuo, al que deben garantizarse el pleno desarrollo de su propio bienestar y los beneficios últimos de los frutos del desarrollo. La primacía del individuo es tan válida para los derechos económicos, sociales y culturales, como para los derechos civiles y políticos. La Constitución del Japón garantiza a todos los ciudadanos el derecho a la educación y al trabajo y un nivel de vida adecuado para el goce de los derechos a la salud y a la cultura; así como de los derechos políticos y civiles. Un sector amplio de personas instruidas, que participen libremente en el desarrollo, es la base más segura del desarrollo de la comunidad y del desarrollo nacional. En esta creencia, el Japón promueve el desarrollo de los recursos humanos como un pilar de la política de cooperación técnica y económica. En consecuencia, apoya sin reservas el párrafo 13 del preámbulo del texto técnico refundido, en el que se reconoce que la persona humana es el sujeto central del proceso de desarrollo.

93. Como se observa en el documento E/CN.4/1984/12, no existe en la actualidad una definición reconocida universalmente del concepto de participación popular. Sin embargo, el concepto no debe diferir de los derechos reconocidos en los Pactos Internacionales y en la Declaración Universal sino reflejarlos; debe considerarse también como fundamental para el goce de los derechos enunciados en esos instrumentos. El estudio final no debe centrarse demasiado en la participación de los trabajadores, sino que debe dejar margen para la participación popular en otros aspectos de la sociedad, en conformidad con el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

94. El Secretario General, en un informe sobre la situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos (E/CN.4/1984/39), ha observado un aumento en el número de adhesiones a esos Pactos. Por desgracia, casi la mitad de los Estados Miembros de las Naciones Unidas no son aún partes en ellos, y su delegación espera que más Estados los ratifiquen o se adhieran a ellos.

95. El Comité de Derechos Humanos por medio de sus expertos independientes, sigue realizando su labor en cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El enfoque serio y constructivo del Comité se refleja bien en su informe. Su delegación espera que todos los Estados apoyen plenamente al Comité, y le complace el enérgico llamamiento de la Comisión y la Asamblea en pro de que se dé la mayor publicidad posible a las actividades del Comité. En consecuencia, ha apoyado la resolución 38/116 de la Asamblea a dicho efecto. La labor del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha mostrado que se han hecho progresos graduales, como resultado de la cual se están examinando más detenidamente los informes de los Estados Partes. El Grupo ha estudiado sugerencias y recomendaciones de carácter general después de considerar los informes de los países, las cuestiones sobre las que se ha llegado a un acuerdo figuran en el informe del Grupo (E/1983/41).

96. En el trigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, muchas delegaciones han expresado su inquietud ante las demoras en la presentación de los informes previstos en los Pactos Internacionales y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Dichos

instrumentos sólo pueden aplicarse eficazmente cuando los Estados Partes cumplen su obligación de presentar informes. Muchas delegaciones se han referido a la carga que la obligación impone a los Estados Partes. A este respecto, su delegación observa con interés la resolución 38/117 de la Asamblea General relativa a las obligaciones de los Estados Partes en materia de presentación de informes. Es de esperar que el Consejo y el Grupo de Trabajo del período de sesiones encuentren una solución adecuada al problema de la presentación tardía de informes, teniendo en cuenta las sugerencias contenidas en el informe del Secretario General, como se pide en la resolución 38/117 de la Asamblea. La comunidad internacional no deba escatimar esfuerzos para fortalecer la cooperación internacional en la protección de los derechos reconocidos en los Pactos Internacionales.

97. El Sr. HABIMANA (Rwanda) manifiesta que a su delegación le complace observar que el derecho al desarrollo, que se ha mantenido durante mucho tiempo separado de otros derechos humanos, se considera ahora como un derecho humano esencial de la más alta prioridad. Se refleja en la Carta de las Naciones Unidas, en los Pactos Internacionales y en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, así como en las declaraciones de las Naciones Unidas relativas al nuevo orden económico internacional. El derecho al desarrollo tiene aspectos individuales y colectivos, y abarca derechos tanto civiles y políticos como económicos, sociales, culturales y jurídicos. Para colocarlo en el marco institucional mundial adecuado, se necesitan urgentemente medidas en los planos internacional y nacional, debido a los problemas constantes causados por los déficit de balanza de pago, la relación de intercambio desfavorable, la inflación y el endeudamiento.

98. El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar. Sin embargo, los informes de diversas organizaciones internacionales demuestran que unos mil millones de personas, o sea alrededor de un tercio de la población de los países en desarrollo, vive en una pobreza abyecta y que, para el año 2000, quedarán aún unos 500 millones de personas en esa categoría. Es evidente que la disparidad entre los países ricos y los países pobres continuará aumentando. La responsabilidad de esa situación incumbe a la comunidad internacional, en particular a los países desarrollados que, al esforzarse por preservar sus privilegios, son directamente responsables de las violaciones masivas de los derechos humanos. Hay que buscar urgentemente una solución no sólo con el fin de establecer un nuevo orden económico internacional, sino también para proteger la paz y la seguridad internacionales y evitar una catástrofe mundial.

99. El derecho a la paz forma parte del derecho al desarrollo, pero está siendo obstruido por la carrera de armamentos, que no puede sino fortalecer a las fuerzas de opresión y seguir entorpeciendo el progreso social y económico de los países en desarrollo. Es trágico que se consuman anualmente en armamento más de 600.000 millones de dólares de los EE.UU., mientras que tantas personas en el mundo entero siguen necesitando alimentos, vivienda, atenciones médicas y educación.

100. Se requieren urgentemente medidas, tanto en el plano internacional como en el nacional, para garantizar que todos puedan participar en la dirección de los asuntos políticos y económicos y compartir así equitativamente los beneficios del desarrollo. Desde 1976, Rwanda viene institucionalizando la labor de desarrollo de la comunidad, estimulando los esfuerzos locales para combatir la pobreza y crear centros sanitarios, escuelas, silos y carreteras. El plan quinquenal de desarrollo del país se basa esencialmente en el desarrollo rural integrado, que afecta a más del 90% de los habitantes.

101. Todos los países saben que urge resolver el problema de la pobreza. Rwanda espera que se adopten medidas eficaces para establecer un nuevo orden económico internacional y lograr un desarme general y completo, a fin de asegurar la justicia y la democracia en todos los Estados y en todas las esferas, sin lo cual el derecho al desarrollo seguirá equivaliendo a castillos en el aire para la mayor parte de la humanidad.

102. El Sr. TURLEJ (Observador de Polonia) dice que su Gobierno concede gran importancia al disfrute efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales, en cumplimiento del Pacto Internacional pertinente y de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El tema 18 es uno de los más importantes que tiene ante sí la Comisión en su actual período de sesiones. Pese a los progresos realizados, que se reflejan en el creciente número de países que han ratificado ese Pacto, el mundo dista mucho de haber logrado el ideal de un ser humano libre, de conformidad con la Declaración Universal. Subsisten muchos obstáculos, como el colonialismo, el neocolonialismo, el apartheid, la discriminación racial, la agresión extranjera, la ocupación y la explotación, la injerencia en los asuntos internos de los Estados y la amenaza a la paz mundial. En consecuencia, el mundo tiene el deber de eliminar esos obstáculos y poner fin al actual orden económico internacional injusto y sus elementos concomitantes: el hambre, la enfermedad, la mortalidad infantil y otras tragedias que afectan a los países en desarrollo tan gravemente y que impiden el disfrute de los derechos humanos. La actual crisis económica mundial determina un creciente desempleo en los países ricos, pero en los países pobres ocasiona la muerte de millares de personas, especialmente niños, mujeres y ancianos. Además, la carrera de armamentos priva a la humanidad de cuantiosos recursos financieros que podrían emplearse para mejorar las condiciones económicas de los países en desarrollo.

103. Su Gobierno atribuye gran importancia a la actividad del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo; este derecho determina el derecho natural de todos los Estados y pueblos a un desarrollo pacífico, libre e independiente, así como el derecho de cada individuo al libre desarrollo de su personalidad y a los derechos económicos y sociales en que se basa la existencia humana. Los problemas económicos internacionales deben resolverse mediante la cooperación mundial. Cabe esperar que los esfuerzos del Grupo de Trabajo se traduzcan en un proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo, que proporcionará una base para el desarrollo genuino de los individuos y las naciones.

104. El Sr. OGURTOSV (Observador de la República Socialista Soviética de Bielorrusia), refiriéndose al pasaje del informe del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo en el que se enuncia que "el ser humano es el sujeto central del desarrollo" (E/CN.4/1984/13, anexo II, art. 2 (1)), dice que los derechos sociales y económicos, como el derecho al trabajo, al descanso, a la educación, a la protección de la salud, a la seguridad social y a la vivienda, constituyen la base del conjunto único e indivisible de derechos humanos. El desarrollo completo de la personalidad y el disfrute genuino de los derechos civiles y políticos resultan imposibles sin el disfrute de los derechos sociales y económicos. El hombre no puede ser políticamente libre si es víctima de la esclavitud económica o se le niega el acceso a las realizaciones de la cultura. La mera proclamación de los derechos civiles y políticos tiene escaso valor para el trabajador a menos que se le garanticen sus derechos sociales y económicos, ante todo el derecho al trabajo. Los subsidios de desempleo y la asistencia social no pueden eliminar el hecho de que la falta de trabajo crea inseguridad y temor para el futuro, degrada la personalidad humana y ofende la dignidad del hombre. El desempleo constituye la quintaesencia de las violaciones en gran escala de uno de los derechos humanos más fundamentales, el derecho al trabajo. Como también se expresa en el informe del Grupo de Trabajo, "el Estado tiene el derecho y el deber de formular políticas de desarrollo apropiadas". Sólo el Estado es capaz de hacer esto y, por consiguiente, tiene la responsabilidad de garantizar los derechos de sus ciudadanos. Así pues, la disposición corresponde plenamente al principio fundamental por el cual debe guiarse la comunidad internacional, a saber, el principio de la soberanía nacional.

105. El derecho al desarrollo comprende la gama completa de derechos que aseguran la satisfacción de las múltiples y variadas necesidades del ser humano. No puede reducirse a la satisfacción de las necesidades mínimas o básicas que sólo garantizan la supervivencia física. Los documentos sobre el tema que se examina confirman el hecho bien conocido de que las posibilidades de muchos países en desarrollo de disfrutar de su derecho soberano al desarrollo están limitadas por el injusto orden económico internacional vigente. No es un secreto que las verdaderas causas de las dificultades con que tropieza el desarrollo de la economía mundial, y especialmente el de la economía de los países en desarrollo, se han de encontrar en la carrera de armamentos, en las actividades de las empresas transnacionales, en el proteccionismo y la discriminación cada vez mayores de las políticas comerciales occidentales y en las políticas monetarias de los principales Estados capitalistas. El problema del establecimiento de un nuevo orden económico internacional y del ejercicio de los derechos humanos está íntimamente vinculado al logro de la distensión internacional, al cese de la carrera de armamentos y a la consolidación de la paz y la seguridad internacionales. Es motivo de satisfacción el reconocimiento creciente de ese vínculo en las Naciones Unidas. Sólo en condiciones de paz pueden garantizarse los derechos humanos y particularmente, el derecho más fundamental de todos: el derecho a la vida.

106. Sin embargo, ni el establecimiento de un nuevo orden económico internacional ni el logro de la distensión internacional y el desarme pueden por sí solos garantizar el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales en un país determinado. Para ese disfrute, es fundamental que se introduzcan cambios

estructurales progresivos en las relaciones sociales que favorezcan a las masas trabajadoras. Sólo sobre esa base se puede garantizar una distribución justa del ingreso nacional y eliminar la desigualdad social, la pobreza y el hambre. La historia de su propio país y la de los demás países socialistas así lo prueba. Las principales disposiciones de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos están garantizadas en la Constitución de la RSS de Bielorrusia y se han aplicado como normas de la legislación nacional mucho antes de su aprobación en las Naciones Unidas. El lugar importante que ocupan los derechos sociales y económicos en la Constitución de Bielorrusia refleja la convicción de que el disfrute de esos derechos es una condición previa fundamental para el disfrute de todos los demás derechos. A ese respecto, el orador señala que la Constitución de Bielorrusia garantiza no sólo el derecho al trabajo, sino el derecho a trabajar de conformidad con la vocación personal, a fin de que cada ser humano pueda desarrollar libremente sus capacidades y talentos. Además, los derechos y libertades políticos de los ciudadanos soviéticos garantizados por la Constitución asocian a las amplias masas del pueblo a la dirección del Estado y de los asuntos públicos. Por último, además de los derechos políticos, sociales y económicos, los ciudadanos de la República Socialista Soviética de Bielorrusia tienen asegurados una gran cantidad de derechos y libertades personales, conjuntamente con todas las posibilidades para su disfrute.

107. El orador reconoce la importancia de los Pactos Internacionales para la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, pero observa con pesar que muchos países todavía no se han adherido a los Pactos. La Comisión debería instar una vez más a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en los Pactos Internacionales, a fin de que éstos puedan convertirse en instrumentos de carácter genuinamente universal.

108. En general, su delegación hace suyas las evaluaciones positivas hechas por los anteriores oradores con respecto a las actividades del Grupo de Trabajo del período de sesiones del Consejo sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Comité de Derechos Humanos. El mecanismo existente para el examen de los informes de los Estados sobre el cumplimiento de los Pactos Internacionales corresponde plenamente a las disposiciones de los Pactos. Así pues, no hay necesidad de una revisión de la organización y los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo del período de sesiones o del Comité de Derechos Humanos.

109. La Sra. WIRTH (Pax Romana) expresa su reconocimiento por el informe del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo (E/CN.4/1984/13) y apoya plenamente la proclamación del derecho al desarrollo como un derecho humano. El texto técnico refundido, que figura en el anexo II de ese documento, respeta en general el principio de la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos. Su organización apoya plenamente las disposiciones del artículo 10, en particular las de su párrafo 2, que dan prioridad a la participación de la mujer en el desarrollo. El hecho de que todavía la mujer esté excluida en gran medida del proceso de adopción de decisiones

económicas, políticas y culturales es un grave obstáculo para la realización del derecho al desarrollo, no sólo para las propias mujeres, sino también para los hombres y los muchos millones de niños desposeídos de todo el mundo.

110. La proclamación del derecho a la participación popular como derecho humano es de fundamental importancia para la promoción de todos los derechos humanos. La experiencia de Pax Romana, y la de diversas iglesias y otras organizaciones no gubernamentales demuestra que la mayoría de las personas de todo el mundo, a saber, los pobres, los hambrientos, los oprimidos, los desposeídos, los marginalizados y las minorías raciales y étnicas, creen que ya existe ese derecho, puesto que es fundamental para la realización, promoción y defensa de todos los demás derechos humanos.

111. En todo el mundo se observan muchos ejemplos del ejercicio del derecho a la participación popular. Las organizaciones populares autónomas, como los sindicatos de trabajadores, las organizaciones campesinas, las organizaciones de producción autogestionadas, las cooperativas y asociaciones de vecinos, son ejemplos de solidaridad entre los trabajadores y los pobres, y muestran que los hombres y mujeres al nivel de las masas populares desean tomar su destino en sus propias manos a fin de sobrevivir y defender su cultura, dignidad y derechos. Estos movimientos de masas tienen su origen en su identidad popular y no se limitan a ninguna ideología política formal ni a ninguna forma de acción política partidista. No se han de confundir con los ingenuos "frentes populares" manipulados desde fuera, sino que son expresiones auténticas de la voluntad popular.

112. Sin embargo, ni la participación popular ni el derecho al desarrollo pueden realizarse si los gobiernos niegan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales básicos. Tampoco podrá lograrse el objetivo de la justicia social en el marco del nuevo orden económico internacional si los gobiernos no respetan los derechos humanos básicos de sus pueblos. La Comisión ya está familiarizada con la táctica de suprimir la participación popular mediante el descrédito de las organizaciones populares. En muchos casos el Estado recurre al terrorismo, a veces con el apoyo abierto de intereses económicos y políticos transnacionales. En consecuencia, ocurren muchas violaciones de los derechos humanos, que fluctúan desde la persecución, la tortura y la desaparición de dirigentes sociales y religiosos hasta el genocidio, como en Guatemala y Timor occidental.

113. La participación popular es fundamental para la plena realización de todos los derechos humanos. Son alentadoras las aportaciones hechas por la UNESCO, el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, el UNICEF, el HABITAT y otros organismos de las Naciones Unidas al estudio sobre el derecho a la participación popular (E/CN.4/1984/12). Sin embargo, es decepcionante la aportación de los gobiernos a ese estudio, mientras que la de las propias organizaciones populares es insignificante. El esquema provisional del estudio final, que figura en el párrafo 57 del documento mencionado, hace referencia a la importancia que los diversos órganos de las Naciones Unidas asignan a la participación popular en el desarrollo. Ese concepto debe analizarse ampliamente en el estudio final y deben solicitarse muchas más aportaciones de los

gobiernos y organizaciones populares, a fin de que dicho estudio pueda reflejar las actividades de participación popular existentes. Además, se ha de prestar mayor atención a los obstáculos con que tropieza el ejercicio del derecho a la participación popular y a los medios existentes para proteger ese derecho. También debe efectuarse un estudio ulterior de los requisitos para la promoción de la participación popular, uno de los cuales consiste evidentemente en suministrar información al pueblo, lo cual aumentará su conocimiento de las líneas de conducta que podría seguir.

114. El Sr. NCHAMA (Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos) dice que su delegación ha apreciado mucho el informe del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo (E/CN.4/1984/13) y considera que el Grupo debe continuar haciendo esfuerzos para presentar un texto único donde el derecho al desarrollo esté claramente codificado.

115. Sin embargo, ese derecho no es solamente un problema de codificación o definición, sino sobre todo una transformación de la voluntad política de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Los Estados del hemisferio norte tienen que reconocer que todos los seres humanos tienen derecho a la vida, a una alimentación adecuada, a la salud y a la educación; que los derechos humanos tienen que ser aplicados en todos los rincones del planeta y que no son propiedad exclusiva de un pueblo, de una raza o de una nacionalidad; y que los Estados del sur tienen derecho a la soberanía de sus recursos naturales. Sobre todo, los Estados del hemisferio norte no deben apoyar a los muchos oligarcas, dictadores o sanguinarios que pululan en el hemisferio sur. Los pueblos del sur tienen la impresión de que esos regímenes, que son responsables de la muerte y desaparición de millones de seres humanos, son el resultado del actual orden económico internacional que nació durante el período colonial.

116. También es necesario que cambie la mentalidad de los países del sur. Un gobierno que tortura y asesina a su pueblo, o que hace desaparecer a personas, no puede hablar del derecho al desarrollo. La realización de ese derecho debe basarse en la realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

117. En cuanto al informe preliminar del Secretario General sobre el derecho a la participación popular (E/CN.4/1984/12), el orador dice que, aunque actualmente no hay unanimidad en lo que se refiere a su definición, la participación popular en los asuntos públicos de un país equivale a un permanente ejercicio de su derecho a la libre determinación.

118. En el decenio de 1960, muchos países africanos conquistaron el derecho a la libre determinación por el cual habían estado luchando desde el siglo XIX, cuando estaban sometidos al odioso sistema colonialista. Desgraciadamente, muchos oligarcas, sanguinarios y dictadores, que usurparon el poder después de la independencia, niegan hoy a sus pueblos el derecho a la participación popular, lo que determina el estancamiento que prevalece en muchos países africanos y en otros países. En un país como el Paraguay, que vive desde hace más de 30 años en

un estado de sitio permanente, ¿cómo puede conseguirse el consenso nacional para el desarrollo del país? En un país como Guinea Ecuatorial, donde el artículo 58 de la Constitución niega el derecho a organizar sindicatos y donde el Gobierno dicta leyes por decreto sin consultar a la población, ¿cómo puede haber un consenso nacional en lo que se refiere a los proyectos de desarrollo de ese país? En un país como Malawi, donde el Sr. Banda reina solo ¿cómo se puede reivindicar el derecho al desarrollo? Los gobiernos del hemisferio sur tienen que saber que el derecho al desarrollo sólo puede lograrse mediante el consenso nacional y con el acuerdo de la población.

119. En lo que concierne al informe sobre el nuevo orden económico internacional, que figura en el documento E/CN.4/Sub.2/1983/24 y Add.1/Rev.1, el orador señala que el problema más dramático es el de los alimentos. Como dice el informe, años atrás los países en desarrollo eran principalmente exportadores de alimentos y hoy son grandes importadores. Si esta situación continúa, de aquí al año 2000 el continente africano estará despoblado.

120. Todos los derechos humanos son interdependientes. No sería realista dar importancia sólo a los derechos civiles y políticos y relegar a segundo término a los derechos económicos, sociales y culturales. Sólo mediante la interacción de estas dos generaciones de derechos humanos podrá establecerse la tercera generación: el derecho al desarrollo.

121. El Sr. LEONARDI (Organización Internacional de Trabajo) dice que de conformidad con el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y con arreglo a la resolución 1988 (IX) del Consejo Económico y Social, la OIT ha presentado seis informes entre 1978 y 1983 acerca de los progresos logrados en el cumplimiento de las disposiciones de ese Pacto que corresponden a su campo de actividades. El más reciente de esos informes figura en el documento E/1983/40 y comprende un estudio de los últimos seis años de actividad de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, juntamente con varias observaciones generales sobre las disposiciones de los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 (2) y (3) del Pacto. El apéndice del informe contiene una lista de los Convenios de la OIT más pertinentes para determinados artículos del Pacto.

122. Las medidas internacionales destinadas a la realización de los derechos reconocidos en el Pacto adoptan la forma de concertación de convenios, aprobación de recomendaciones, asistencia técnica y reuniones regionales y técnicas. Desde 1919, la Conferencia Internacional del Trabajo ha aprobado 159 convenios y 168 recomendaciones, muchas de las cuales se refieren a diversas materias comprendidas en el ámbito del tema 8 del programa de la Comisión y tratan de cuestiones tan importantes como la prohibición del trabajo forzoso, la igualdad de oportunidad y trato, la política de empleo, la orientación y formación profesional, la política social, la administración laboral, las relaciones laborales, los sueldos y salarios, las condiciones de trabajo, la seguridad e higiene en el trabajo, la seguridad social, el empleo de la mujer, el niño y el adolescente

y los trabajadores de más edad y migrantes. Se han organizado también muchas reuniones y estudios regionales y técnicos bajo los auspicios de la OIT en esas esferas y otras conexas, en las que la OIT lleva más de 20 años aplicando activamente un amplio programa de cooperación técnica.

123. Un documento recientemente publicado, con el título "El trabajo en el mundo", contiene un resumen de la gran cantidad de información procedente de los 150 Estados miembros de la OIT. La publicación aludida presenta sobre todo un cuadro general de la reciente evolución de los principales problemas laborales y contiene información sobre diversas medidas relacionadas con el tema que se examina.

124. En cuanto a la cuestión de la participación popular, el orador indica que la OIT ha formulado varias observaciones, que figuran en los párrafos 85 a 99 del documento A/38/338/Add.1. Como la propia OIT es una organización con una estructura de participación, se encuentra en una posición muy adecuada para seguir la evolución a ese respecto. Muchos convenios y recomendaciones laborales internacionales comprenden disposiciones que prevén la participación de empleadores, trabajadores y otras organizaciones en la formulación y aplicación de las medidas que figuran en esos instrumentos. De hecho, varios de esos convenios y recomendaciones se refieren concretamente a la participación.

125. Una amplia gama de estudios y actividades prácticas realizados en el contexto de la cooperación técnica en los países en desarrollo, conjuntamente con reuniones para el intercambio de ideas y para compartir experiencias, requieren la promoción de la participación en esferas tales como las relaciones laborales, la educación de los trabajadores, la mujer y los trabajadores en el sector rural, las cooperativas, el empleo y las necesidades básicas.

126. En su último período de sesiones, celebrado en 1983, la Conferencia Internacional del Trabajo examinó los aspectos sociales de la industrialización y llegó a la conclusión de que en materia de política laboral industrial, hay motivo de urgente preocupación con respecto a la libertad de asociación y a la protección contra la discriminación. Esas conclusiones han hecho hincapié en que la existencia de organizaciones poderosas e independientes de empleadores y trabajadores, y una administración laboral eficiente y eficaz por parte del gobierno, constituye, los requisitos previos para unas relaciones industriales sanas y para el progreso social e industrial.

127. La OIT ha destacado siempre que el disfrute de la libertad de asociación es fundamental para una participación significativa en la formulación y aplicación de políticas y programas por parte de los empleadores, trabajadores y otros grupos interesados, y ha reconocido en todo momento que la libertad y la participación sindicales, garantizados por organizaciones representativas, pueden carecer de significado a menos que se aseguren las libertades públicas. Los convenios pertinentes de la OIT se refieren a la libertad de asociación y a la protección del derecho a organizarse, a la negociación colectiva, a las organizaciones de trabajadores agrícolas y a las relaciones laborales.

128. Por último, se ha publicado recientemente un estudio general efectuado por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones que trata de la libertad de asociación y la negociación colectiva.

Se levanta la sesión a las 19.00 horas.